



PODER JUDICIAL
MENDOZA

PODER JUDICIAL MENDOZA
FORMULARIO DE INGRESO DE CAUSAS (*)
Implementación CPCCyT - Ley 9.001
Acordadas N° 15.218 y N° 28.944

(Declaración Jurada a llenar por el Profesional)

FUERO	CIVIL			
CATEGORÍA	De conocimiento			
MATERIA	Proceso de conocimiento			
¿Solicita Medida Precautoria?	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
¿Se presenta conforme al Art. 61 ap. III del CPCCyT?	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
¿Paga Tasa de Justicia?	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>

DATOS PERSONALES DEL ACTOR			
Tipo de persona	Humana	Menor de edad	<input type="checkbox"/> NO
Apellido	Sánchez		
Nombre	Cristian Adrián		
Tipo Documento	DNI	Número	32417039
CUIL/CUIT N°	20-32417039-2		
Domicilio Real	Azcuénaga 1451. Manz. S, Casa 12, Club de Campo San Francisco del Monte, Guaymallén, Mendoza.		
Domicilio Electrónico	cristiansanchez350@hotmail.com		

DATOS PERSONALES DEL DEMANDADO			
Tipo de persona	Humana		
Apellido	Mass		
Nombre	Sergio Orlando		
Tipo Documento	DNI	Número	20692122
CUIL/CUIT N°	20-20692122-7		
Domicilio Real	Desconocido.		

MONTO Y FECHA DE MORA CONFORME ESCRITO DE DEMANDA	
Fecha de la mora	04/03/2024
Monto original de la deuda	\$ 805.834,9

DETALLE DE LA DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA				
¿Acompaña documentación NO digitalizable?	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>

DATOS DEL PROFESIONAL PATROCINANTE	
Apellido	Cannizzo
Nombre	Maria Agustina
Matrícula N°	12455
Domicilio Legal	Av. Mitre 538 2º Piso Of. 3 Ciudad de Mendoza.

(*) La información contenida en la presente, reviste el carácter de Declaración Jurada.

Teléfono/Celular	2612514718
Correo electrónico	agustinacannizzo24@gmail.com

DATOS DEL PODER				
¿Presenta Poder?	SI	X	NO	

CAUSA CON PRECEDENTE EN TRÁMITE				
	SI		NO	X



(*) La información contenida en la presente, reviste el carácter de Declaración Jurada.



PODER JUDICIAL
MENDOZA

ANEXO DE DOCUMENTACIÓN
Declaración Jurada
Implementación CPCCyT - Ley 9.001
Acordada N° 28.944

Maria Agustina Cannizzo, matrícula n° 12455, declaro bajo juramento que el archivo en formato PDF acompañado, denominado "**Prueba.CristianSanchez.**", que consta de **98 (noventa y ocho)** cantidad de páginas, es copia fiel de la documentación digitalizada conforme a la Acordada 28.944 bajo apercibimiento del Art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T. (*), la que se detalla a continuación:

Prueba.

MARIA AGUSTINA CANNIZZO
ABOGADA
SCJM 12455
CSJM T° 150 F° 692

.....
Firma y sello aclaratorio

() art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T.: Para el caso de actuaciones electrónicas o digitales quienes intenten cualquier forma indebida de alteración, supresión o agregación contra las mismas será pasible de las sanciones previstas en el Art. 47 sin posibilidad de intervención nuevamente en la causa, con pérdida de honorarios y denuncia del caso con elevación a la justicia del crimen y al Colegio de profesionales pertinente, si correspondiere.*



PODER JUDICIAL
MENDOZA

ANEXO DE DOCUMENTACIÓN
Declaración Jurada
Implementación CPCCyT - Ley 9.001
Acordada N° 28.944

Maria Agustina Cannizzo, matrícula n° 12455, declaro bajo juramento que el archivo en formato PDF acompañado, denominado "**Prueba.CristianSanchez.**", **que consta de 98 (noventa y ocho). cantidad de páginas**, es copia fiel de la documentación digitalizada conforme a la Acordada 28.944 bajo apercibimiento del Art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T. (*), la que se detalla a continuación:

Prueba.

MARIA AGUSTINA CANNIZZO
ABOGADA
SCJM 12455
CSJM T° 150 F° 692

.....
Firma y sello aclaratorio

() art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T.: Para el caso de actuaciones electrónicas o digitales quienes intenten cualquier forma indebida de alteración, supresión o agregación contra las mismas será pasible de las sanciones previstas en el Art. 47 sin posibilidad de intervención nuevamente en la causa, con pérdida de honorarios y denuncia del caso con elevación a la justicia del crimen y al Colegio de profesionales pertinente, si correspondiere.*



CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Mitre 549 - (5500) - Ciudad - Mendoza - CUIT: 30/99921051/8

A 56614069
FECHA 04/03/2024

RECIBO
4745276

BOLSA DE COMERCIO
SUPERVIELLE / MACRO / NACION
RED LINK
PAGOS MIS CUENTAS
E-PAGOS

RECIBOSAFUJOSOR

MATRICULA	ACTO	PORCENTAJE	IMPORTE
AB-012455 CANNIZZO, MARIA AGUSTINA	ACTO PATR	100.00 %	16200,00

Los mencionados aportes se incorporaran a las cuentas

Fuero: Justicia Civil **Tipo de Juicio:** JUZGADO CIVIL EN TURNO
Carátula: SANCHEZ CRISTIAN C/ MASS SERGIO ORLANDO

El presente comprobante no acredita pago sin el ticket del cajero.



667000004745276112024040304202401620000008

COMPROBANTE PARA EXPEDIENTE

CAJA FORENSE
B28 - BOLSA DE COMERCIO MENDOZA
Terminal Fecha Pago Hora Transaccion
82816534 08/03/2024 17:49 000240719
Usuario: 1523

Boleto: 4745276

Importe: \$16.200,00

DETALLE DE SU PAGO:
pesos: 16.200,00

Control: 3593TM 011XFN
667000004745276112024040304202401620000008

-TICKET VALIDO COMO COMPROBANTE DE PAGO-

DEFENSA DEL CONSUMIDOR HZA.0803226678



810000.00
DEPOSITADO
16200,00
Vencimiento
3/04/2024



CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Mitre 549 - (5500) - Ciudad - Mendoza - CUIT: 30/99921051/8

A 56614069
FECHA 04/03/2024

MATRICULA
AB-012455 CANNIZZO, MARIA AGUSTINA

Los mencionados aportes se incorporaran a las cuentas

Fuero: Justicia Civil **Tipo de Juicio:** JUZGADO CIVIL EN TURNO
Carátula: SANCHEZ CRISTIAN C/ MASS SERGIO ORLANDO

El presente comprobante no acredita pago sin el ticket del cajero. No se pueden realizar Pagos Parciales.



667000004745276112024040304202401620000008

COMPROBANTE PARA EL BANCO

Transferencia Automotor



TOTAL DEPOSITADO
16200,00
Vencimiento
03/04/2024



Colegio de Abogados y Procuradores de Mendoza
Primera Circunscripción Judicial

DERECHO FIJO Ley 4976, Art. 96 Inc. g

Expediente: 0
Tribunal: 000000 - A iniciar
Carátula: Sanchez Cristian C/ Mass Sergio Orlando P/ Transferencia Automotor Y Cobro Pesos
Profesional: Cannizzo Agustina - Mat: 12455-A
Parte: Actor



79096000000000000001245500020000053

El presente boleto puede ser pagado en cualquier sucursal del Banco de la Nación habilitadas para tal efecto. Este comprobante, tendrá validez sólo con el sello o ticket

Comprobante para el banco



Colegio de Abogados y Procuradores de Mendoza
Primera Circunscripción Judicial

DERECHO FIJO

Expediente: 0
Tribunal: 000000 - A iniciar
Carátula: Sanchez Cristian C/ Mass Sergio Orlando P/ Transferencia Automotor Y Cobro Pesos
Profesional: Cannizzo Agustina - Mat: 12455-A
Parte: Actor



79096000000000000001245500020000053

El presente boleto puede ser pagado en cualquier sucursal del Banco de la Nación habilitadas para tal efecto. Este comprobante, tendrá validez sólo con el sello o ticket

Comprobante para el Colegio

\$ 2000.00

COLEGIO DE ABOGADOS Y
PROCURADORES DE MENDOZA

928 - BOLSA DE COMERCIO MENDOZA

Terminal	Fecha Pago	Hora	Transaccion
82816534	08/03/2024	17:49	000240721

Usuario: 1523

-9096-COL.DE ABOGADOS Y PROCURADORES

Tribunal.: 000000
Expediente: 0000000
Matricula.: 12455
Titulo.....: 0
Cliente: 0000000

Importe: \$2.000,00

DETALLE DE SU PAGO:
pesos: 2.000,00

Control: A117V0 311XEN
79096000000000000001245500020000053

-TICKET VALIDO COMO COMPROBANTE DE PAGO-

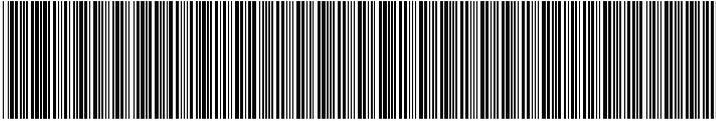
DEFENSA DEL CONSUMIDOR HZA.08002226678

00



	-085- TASA JUSTICIA 2024	GOBIERNO DE MENDOZA		Concepto		1
		Administración Tributaria Mendoza		TASA JUSTICIA		
		Apellido Nombre / Razón Social				CUIT
SANCHEZ, CRISTIAN ADRIAN				20-32417039-2		
Tipo de Actuación				Alícuota		
Cobro de Pesos				3.00	08540624000006523	
Impuesto Mínimo	Autos Nro.	Juzgado/Cámara				
6,000.00						
Descripción (Carátula)						
SANCHEZ CRISTIAN ADRIAN C/ MASS SERGIO ORLANDO P/COBRO DE PESOS						
Usuario CUIT		Usuario Nombre				
20-26936296-1		LOPEZ RAUL ATILIO				
Fecha Emisión	04/03/2024	Nro. Boleto	08540624000006523	Fecha Vencimiento	12/03/2024	

Tasa de Justicia	\$24,175.05
Interés	\$0.00
Multa	\$0.00

Tasa de Justicia	
	
085 406 240000065238 000002417505 61	BILLETERA ELECTRÓNICA QR VERSIÓN 3.0
	
05157766 2403 0000000000000 2407200	

Monto a Pagar	\$24,175.05
----------------------	--------------------

La información suministrada en el presente boleto tiene carácter de Declaración Jurada. Cualquier dato consignado forma errónea y que altere el resultado de la liquidación de la Tasa por actuaciones Judiciales que corresponda conforme a la normativa vigente, hará incurrir al responsable en causal de defraudación conforme lo prevé el artículo 58° del Código Fiscal, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil que pudiera corresponder.

v 1.3.114

	-085- TASA JUSTICIA 2024	GOBIERNO DE MENDOZA Administración Tributaria Mendoza		Concepto	2
				TASA JUSTICIA	
		Profesional CUIT	Profesional Nombre		
20-26936296-1	LOPEZ RAUL ATILIO				
Fecha Emisión	04/03/2024				
Nro. Boleto	08540624000006523				
Estado Juicio	No Iniciado				
Fecha de Inicio Juicio	12/03/2024				

Autos Nro.	
Juzgado/Cámara	
Fuero	JUSTICIA CIVIL
Descripción (Carátula)	SANCHEZ CRISTIAN ADRIAN C/ MASS SERGIO ORLANDO P/COBRO DE PESOS
Tipo de Persona	Física
CUIT	20-32417039-2
Apellido Nombre / Razón Social	SANCHEZ, CRISTIAN ADRIAN
Domicilio	CABILDO 221 (5523) CAPILLA DEL ROSARIO - GUAYMALLEN - PROVINCIA DE MENDOZA
Tipo de Actuación	Cobro de Pesos
Fecha Vencimiento	12/03/2024

Monto/s Demandado/s				
Fecha Mora	Moneda	Importe	Cotización	Base Imponible
04/03/2024	PESOS ARGENTINOS	805,834.90	0.00	805,834.90

BOLETO CON PAGO VALIDADO

Fecha Validación:

Firma:

Sello:

Con la firma de funcionario de ATM o del Tribunal, el presente será acreditación suficiente del pago de la Tasa de Justicia, intereses y multa aquí liquidados.

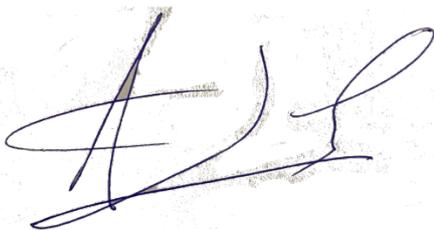
Total Base Imponible	\$805,834.90
Tasa de Justicia	\$24,175.05
Interés	\$0.00
Multa	\$0.00
Total a Pagar	\$24,175.05

Esta liquidación debe ser adjuntada en el Expediente Judicial

CARTA PODER ESPECIAL

En Mendoza, a los 08 días de noviembre del 2022 comparece Cristian Adrián Sánchez, **DNI 32.417.039, CUIT 20-32417039-2, fecha de nacimiento 05/05/1986, estado civil casado, de profesión Director de sociedades anónimas, de nacionalidad argentina, con domicilio en Azcuénaga 1451. Manz. S, Casa 12, Club de Campo San Francisco del Monte, Guaymallén, Mendoza** y expone que dan y confieren poder especial a favor de DRA. AGUSTINA CANNIZZO SCJM 12455, sin límite de tiempo, para que en su nombre y representación, ya sea conjunta, separada o alternativamente intervengan en el juicio a iniciar o iniciado, o intervenga en oficina de conciliación laboral obligatoria, acción o instancia administrativa (ley 8990), convenios espontáneos por ante Subsecretaría de Trabajo de Mendoza y/o en procesos judiciales de cualquier índole que corresponda en los que esté involucrado Cristian Adrián Sánchez ya sea como actor o demandado. Al efecto faculta para que se presente ante las autoridades que corresponda, con escrito, documentos y cuantos justificativos creyera necesario, ya sea en soporte papel o mediante la utilización de presentaciones electrónicas, como así también constituir domicilio electrónico y recibir las notificaciones que a su nombre allí se diligencien, pudiendo demandar y contra demandar, contestar demanda y contra demanda, apelar e interponer recurso ordinario, extraordinario, recusar, decir de nulidad, prestar cauciones y juramentos, tachar y presentar testigos, proponer y nombrar toda clase de peritos, árbitros, arbitradores, síndicos y recusarlos, poner y absolver posiciones, oponer y contestar toda clase de recursos, diligenciar toda clase de oficios y exhortos, pedir embargos preventivos y definitivos, inhabilitaciones, rescisiones de contrato o su cumplimiento, aceptar y conceder quitas y esperas, conciliar, transigir, ofrecer y denunciar bienes a embargo, pedir cotejos y reconocimientos de firmas y documentos, cobrar, percibir, transar, dar en pago, desistir, substituir, dar carta de pago, solicitar la quiebra de sus deudores, verificar u observar créditos, sus privilegios y su graduación, aceptar propuestas concordatarias, incoar acciones de recomposición patrimonial, contestar y enviar telegramas, despachar cartas documento, realizar acuerdos conciliatorios, promesas de pago y trabajo, celebrar todo tipo de contratos y toda cuanta otra facultad más le fuera necesaria, para mejor desempeño de este mandato y hasta su completa terminación con todos sus incidentes. Con lo que termina el acto y previa lectura y ratificación, firmó el compareciente ante mí.

(El presente PODER ESPECIAL se confiere conforme lo normado por los arts. 284, 285, 363 y 1319 del Código Civil y Comercial -principio de libertad de formas- y los arts. 1015 y 1017 del mencionado Código, en cuanto a la no exigencia expresa de instrumento público para la acreditación del mandato para intervenir en juicio).



CRISTIAN ADRIAN SANCHEZ

PROCESO DE CONOCIMIENTO.-
TRANSFERENCIA DEL AUTOMOTOR.-
COBRO DE PESOS. RESTITUCION DE LO PAGADO.-
ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.-
INFORMACION SUMARIA.- INFORMATIVA PREVIA.-
AUTORIZACION PARA NOTIFICAR POR CARTA DOCUMENTO.-
HACE RESERVA DE AMPLIAR MONTO.-
RESERVA DE CASO FEDERAL.-

SR. JUEZ CIVIL:

Cristian Adrián Sánchez, DNI 32.417.039, CUIT 20-32417039-2, fecha de nacimiento 05/05/1986, estado civil casado, de profesión Director de sociedades anónimas, de nacionalidad argentina, con domicilio en Azcuénaga 1451. Manz. S, Casa 12, Club de Campo San Francisco del Monte, Guaymallén, Mendoza, con el patrocinio letrado de DRA. MARIA AGUSTINA CANNIZZO, en los autos que se formaran a consecuencia de esta presentación, ante V.S. me presento y digo:

I.- DOMICILIO LEGAL.-

Que constituyo domicilio legal junto con mis patrocinantes en calle AV. MITRE 538 2º PISO OF. 3 DE LA CIUDAD DE MENDOZA. Constituyo domicilio electrónico en la casilla agustinacannizzo24@gmail.com, teléfono de contacto 2612514718.

II. – OBJETO. -

Que vengo en tiempo y forma a interponer formal demanda por CUMPLIMIENTO DE CONTRATO tendiente a obtener la transferencia de automotor vehículo marca **Mercedes Benz, Modelo C63 AMG, Dominio JUM 173, motor n° 15698560064303, n° chasis WDDGF7HB9BF596338, en contra de SERGIO ORLANDO MASS CUIT 20-20692122-7**, con domicilio desconocido a obtener mediante información sumaria, mas las costas y costos ocasionados a partir del 16/05/2014, ello en base a los hechos que a continuación expondré.

Solicitamos que al sentenciar, V.S. ordene la transferencia de automotor vehículo marca **Mercedes Benz, Modelo C63 AMG, Dominio JUM 173, motor n° 15698560064303, n° chasis WDDGF7HB9BF596338, a nombre de SERGIO ORLANDO MASS CUIT 20-20692122-7.**

Siendo que el demandado tendría domicilio en la Provincia de Tucumán, solicita que, en mérito de los principios de economía procesal y celeridad del proceso, se autorice a notificar la demanda mediante carta documento, con transcripción de los links de acceso a demanda y documentación.

Asimismo, interponemos demanda por cobro de pesos **en contra de SERGIO ORLANDO MASS CUIT 20-20692122-7**, por la suma de **PESOS OCHOCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 09/100 (\$ 805.834,9)** con mas sus intereses legales y costas, en virtud del impuesto del automotor abonado a ARBA desde el año 2013.

III.- COMPETENCIA.-

Resultan competente los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Mendoza, siendo que el contrato originario – formulario 08 y CETA, se realizaron y celebraron en la Ciudad de Mendoza (art. 6 inc. 2 del CPCYCM).

IV. – HECHOS. –

El Sr. CRISTIAN ADRIAN SANCHEZ, DNI 32.417.039, es titular registral del vehículo marca **Mercedes Benz, Modelo C63 AMG, Dominio JUM 173, motor n° 15698560064303, n° chasis WDDGF7HB9BF596338.**

Que en el año 2013, luego de perfeccionar la venta y entrega del mencionado vehículo al comprador SERGIO ORLANDO MASS CUIT 20-20692122-7 en la Ciudad de Mendoza; en fecha 16/05/2014 se realizó denuncia de venta del **automóvil dominio JUM 173**, quedando asentada dicha denuncia por ante el Registro del Automotor correspondiente, que en copia acompaña.-

Qué asimismo, se entregó al comprador SERGIO ORLANDO MASS CUIT 20-20692122-7 el formulario CETA que acompaña.-

Que el comprador mencionado, jamás realizó en forma debida la transferencia correspondiente del automotor, lo que generó una deuda impositiva de impuesto automotor desde el año 2014 al 2023, inclusive.

SERGIO ORLANDO MASS CUIT 20-20692122-7, en su calidad de comprador, jamás realizó los trámites pertinentes en el registro del automotor, a los fines de que el rodado objeto de los presentes, quede inscripto a su nombre.

Si bien el dominio sobre un auto no se adquiere hasta que no se inscriba su derecho en el Registro, no es menos cierto que la posesión de buena fe y a título de dueño trae aparejado derechos y obligaciones (conf. Florencio E. Liebau, "Régimen Jurídico del Automotor", Ed. La Abaco de Rodolfo Depalma, 1980, página 87).

En tal inteligencia, según el [artículo 15 del referido Decreto 6582/58](#), el adquirente asume la obligación de solicitar la inscripción del vehículo dentro de los diez días de celebrado el acto, mediante la presentación de la solicitud correspondiente

Que, debido a la falta de transferencia del automotor, el mismo, aún figura a nombre de mi parte, generando la deuda impositiva mencionada. Asimismo, quedando expuesto a responsabilidad civil por cualquier tipo de accidente de tránsito que pueda ocurrir. A consecuencia de ello, se enviaron reiteradas cartas documento al Sr. Mass, a fin que realizara la transferencia del automotor, no habiendo recibido respuesta de su parte.

Que en razón de la desfavorable situación crediticia, y realizando las averiguaciones correspondientes, mediante informe de dominio histórico, he tomado conocimiento que existe un proceso judicial en mi contra, proceso de ejecución cambiaria, (autos n° **251576 caratulados "PALMIRO PABLO C/ SANCHEZ CRISTIAN P/ EJEC..)** en el cual, luego de ser condenado mi parte, se ha solicitado el secuestro del vehículo marca **Mercedes Benz, Modelo C63 AMG, Dominio JUM 173, motor n° 15698560064303, n° chasis WDDGF7HB9BF596338**. Reitero, que desde el año 2013 el Sr. Mass tiene la posesión del vehículo, dado que fue vendido el mismo.

Iniciado en contra del Sr. Sanchez un proceso en la provincia de Tucumán, a los fines de secuestrar el vehículo, el Sr.

Sergio Orlando Mass, se presenta en las actuaciones (autos n° 10.951/2019 Palmiro Pablo c/ Sanchez Cristian p/ Ejecucion Cambiaria S/ Oficio), quien expresamente reconoce que tiene el vehículo marca Mercedes Benz, Modelo C63 AMG, Dominio JUM 173, motor n° 15698560064303, n° chasis WDDGF7HB9BF596338 DESDE EL AÑO 2013.

Reconoce asimismo que mi parte le vendió el automóvil en cuestión "hace mas de seis años".

El mismo demandado es quien acompaña la documentación necesaria para efectuar la transferencia del automotor, quien, tras largos años, se ha visto beneficiado por quedar "virtualmente eximido del pago del impuesto automotor", siendo que que sigo siendo el titular registral.

Asimismo, manifiesta que el vehículo se encuentra en la compañía de seguros "**nivel seguros**" con destrucción total.

En virtud de lo expuesto, de la documentación acompañada como formulario CETA, FORMULARIO 08, y el reconocimiento expreso del Sr. Mass, en los autos autos n° 10.951/2019 Palmiro Pablo c/ Sanchez Cristian p/ Ejecución Cambiaria S/ Oficio), en donde manifiesta abiertamente que tiene la posesión del rodado y que lo compró, solicita se haga lugar a la demanda y se ordene la transferencia del rodado marca Mercedes Benz, Modelo C63 AMG, Dominio JUM 173, motor n° 15698560064303, n° chasis WDDGF7HB9BF596338 a nombre de Sergio Orlando Mass, ordenándose oficiar en la forma de estilo.

Sin perjuicio de tener el demandado toda la documentación necesaria para efectivizar la transferencia del automotor, y sin perjuicio de no haber sido emplazado en ninguna

oportunidad a la entrega de documentación, ponemos a disposición del comprador, hoy demandado Sergio Orlando Mas, toda la documentación necesaria para perfeccionar la transferencia.

En virtud de lo expuesto, solicitamos que al sentenciar, V.S. ordene la transferencia de automotor vehículo marca **Mercedes Benz, Modelo C63 AMG, Dominio JUM 173, motor n° 15698560064303, n° chasis WDDGF7HB9BF596338, a nombre de SERGIO ORLANDO MASS CUIT 20-20692122-7.**

V.- COBRO DE PESOS. RESTITUCION DE LO PAGADO. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.

Que a raíz de continuar registralmente el vehículo marca Mercedes Benz, Modelo C63 AMG, Dominio JUM 173, motor n° 15698560064303, n° chasis WDDGF7HB9BF596338 DESDE EL AÑO 2013, se ha generado una deuda cuantiosa en contra de Cristian SAnchez, quien en el año 2020, abonó toda la deuda desde el 2013, cuyas constancias se acompañan.

En virtud de lo expuesto, solicita se condene al demandado a restituir, la suma de **PESOS OCHOCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 09/100 (\$ 805.834,9)** con mas sus intereses legales.

Conforme resulta de las presentes actuaciones y de la prueba arrimada, el Sr. Cristian Adrián Sánchez abonó en concepto de impuesto automotor, la suma de **PESOS OCHOCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 09/100 (\$ 805.834,9)** al único efecto de no quedar inhibido o embargado, toda vez que el dominio cuya transferencia se solicita, no lo tiene en su poder desde el año 2013.

En este sentido se ha pronunciado la jurisprudencia: autos caratulados: "CAMERUCCI CESAR GABRIEL Y OTRO C/ SUR CAR S.A. S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO", (Expte. N° 432855/2010), venidos en apelación del Juzgado Civil N° 4 ,Sala III Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial. Neuquen.

Es que en el presente caso, la restitución de lo abonado por mi parte tiene que efectivizarse, de lo contrario estaríamos en presencia de un enriquecimiento sin causa de la demandada.

En tal caso, y a los efectos prácticos, corresponderá siempre hacer lugar a la pretensión invocada por la actora, ya sea como cobro de pesos por declaración unilateral de éstos, o por voluntad extintiva de ambas partes, en cualquiera de los casos, situaciones que dan derecho a solicitar la restitución por la vía que se insta, habida cuenta de la grave injusticia que acarrearía la negativa persistente de la demandada a restituir las sumas abonadas de impuesto automotor, generando en tal caso un aumento patrimonial desproporcionado, incausado e injustificado de su parte, lo que el Derecho nunca podría tolerar.

El fundamento de la repetición del pago realizado por el que nada debe se encuentra en el enriquecimiento sin causa, regla de equidad que es principio en nuestro derecho civil (nota al viejo Art. 784) (Confr. con el fundamento, entre muchos, Spota, A., "El pago de lo indebido como un caso particular de enriquecimiento sin causa").

En otras palabras, el instituto del enriquecimiento sin causa puede definirse como aquel principio general del derecho por el cual nadie puede enriquecerse a expensas del patrimonio de otro, sin ningún motivo legítimo. La figura en estudio representa una fuente

autónoma de obligaciones pues origina un deber de restitución o reintegro. El empobrecido cuenta con la llamada acción in rem verso, cuyo objetivo es la restitución del bien o cosa, o en su caso, su valor cuando no se encontrare la cosa en ese patrimonio.

El Código Civil y Comercial de la Nación en su TITULO V. CAPITULO 4º legisla el enriquecimiento sin causa. La Sección 1º se refiere a las Disposiciones Generales. El artículo 1794 caracteriza la figura de la siguiente manera: Toda persona que sin una causa lícita se enriquezca a expensas de otro, está obligada, en la medida de su beneficio, a resarcir el detrimento patrimonial del empobrecido. Si el enriquecimiento consiste en la incorporación a su patrimonio de un bien determinado, debe restituirlo si subsiste en su poder al tiempo de la demanda. En el Código velezano no se advertía una regulación específica aunque se observaba en determinadas normas pero dispersas, (arts. 499, 728, 748 1000, 1165, entre otros).

En virtud de lo expuesto, se solicita se haga lugar a la demanda, y se ordene la devolución de lo efectivamente abonado, con mas sus intereses legales y costas.

Hago expresa reserva de ampliar el monto de la restitución, para el caso de que, al momento de dictarse sentencia, se abonen otros períodos en concepto de impuesto automotor.

VI.- PRUEBA:

1.- Absolución de posiciones del demandado:

Quien en forma personal deberá responder a tenor del siguiente interrogatorio a) para que jure como es verdad que compró el

dominio cuya transferencia se le peticiona, b) Me reservo el derecho de ampliar, modificar y/o sustituir.

2.- Documental.

- Formulario Ceta.
- Formulario 08.
- Copia certificada de autos n° 10.951/2019 Palmiro Pablo c/ Sánchez Cristian p/ Ejecución Cambiaria S/ Oficio
- Presentación en Arba.
- Comprobantes de pago Arba.
- Informe de dominio.

En caso de desconocimiento, solicita se practique prueba informativa o prueba pericial caligráfica o pericial informática según corresponda, a los fines de determinar la autenticidad de la prueba acompañada.

3. Pericial Caligráfica.

Para el supuesto en que el demandado desconocieren la firma inserta en el formulario 08 o bien en los instrumentos acompañados solicito se fije audiencia para que concurran las partes bajo apercibimiento de ley a proponer perito calígrafo quien deberá determinar si la firma contenida en los mismos corresponden a la de los representantes legales de los demandados.

4. Informativa:

A-. Solicito se libre oficio al Registro de la Propiedad Automotor a fin de que informe quien resulta titular del rodado marca Mercedes Benz, Modelo C63 AMG, Dominio JUM 173, motor n° 15698560064303, n° chasis WDDGF7HB9BF596338. Emita un informe de dominio histórico desde el 2013 hasta la fecha .

B-. OFICIO al Tribunal de Gestión Asociada de la Primera Circunscripción Judicial a los fines que remita ad effectum et vivendi, los autos **n° 251576 caratulados "PALMIRO PABLO C/ SANCHEZ CRISTIAN P/ EJEC..)**

C-. OFICIO al Juzgado de Documentos de Tucumán numero 4, a fin de que remita ad effectum et vivendi los autos autos n° 10.951/2019 Palmiro Pablo c/ Sanchez Cristian p/ Ejecución Cambiaria S/ Oficio. Originales o copias certificadas o bien copia digitalizada.

D.- Oficio a ARBA, a los fines de que informe la deuda en concepto de impuesto automotor del rodado marca Mercedes Benz, Modelo C63 AMG, Dominio JUM 173, motor n° 15698560064303, n° chasis WDDGF7HB9BF596338 desde el 2013 hasta la fecha . Informe si desde el año 2013 se han hecho pagos, y en su caso informe montos y quién ha efectuado los pagos. Informe quien ha sido el responsable impositivo desde el año 2013. Informe si se ha realizado denuncia de venta impositiva.

E.- OFICIO A NIVEL SEGUROS, a los fines de que informe, si el rodado marca Mercedes Benz, Modelo C63 AMG, Dominio JUM 173, motor n° 15698560064303, n° chasis WDDGF7HB9BF596338, ha protagonizado algún siniestro , o figura en los registros de NIVEL SEGUROS. Informe si el dominio ha estado asegurado en la compañía NIVEL SEGUROS. Informe si el rodado ha protagonizado algún siniestro con algún asegurado de NIVEL SEGUROS. Informe si el rodado se encuentra en alguna "playa" de NIVEL SEGUROS en la Provincia de Salta.-

F.- INFORMATIVA PREVIA AL TRASLADO DE DEMANDA.

Que a los fines de determinar el domicilio real del demandado, solicita se ordene practicar información sumaria, ordenando oficiar a la Secretaría Electoral de la Nación, Policía Federal Argentina y Policía de Tucumán, a los fines de que informe el último domicilio real de SERGIO ORLANDO MASS CUIT 20-20692122-7.

5.- Testimonial:

De las siguientes personas:

a) Eduardo Scattareggia, con Domicilio Bº Rodeo Mz B Ca 18 Rodeo del Medio Maipu.-

b) Silvia Araujo, con domicilio en Ruta 50, 2852, Rodeo del Medio, Maipu, Mendoza.

a fin de que sean citados a la audiencia que oportunamente se fije, y respondan a tenor del siguiente pliego interrogatorio: 1.- Por las generales de la ley; b.- Para que diga el testigo si tiene conocimiento por que motivo o causa el demandado no realizó la transferencia; c.- Por las ampliaciones de la audiencia.-

VII. DERECHO.-

Fundo la presente demanda en el decreto ley. 6528/58 art. 201 del CPC y sus CCS, arts. 112 y CCS del CPC, JURISPRUDENCIA aplicable.

VIII.- RESERVA DEL CASO FEDERAL

A todo evento, para el supuesto que se resolviera en contra de lo sostenido en esta presentación, mi representada deja planteado el caso federal, haciendo reserva de ocurrir por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por la vía que prevé el art. 14, de la ley 48, por violación de las garantías previstas en los arts. 14, 17,18, 19, 75 inc.11 y 104 de la Constitución Nacional.

IX. PETITORIO:

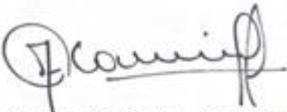
1)- Me tenga por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado.

2)- Tenga por interpuesta la presente demanda a los fines de ordenar la transferencia del automotor y condenar al pago de la suma de dinero reclamada.

3)- Tenga por ofrecidas las pruebas y oportunamente ordene su producción.-

4)- Haga lugar a la demanda en todos sus términos y partes, con costas a la demandada.-

PROVEER DE CONFORMIDAD, SERÁ JUSTICIA.-



MARIA AGUSTINA CANNIZZO
ABOGADA
SCJM 12455
CSJM T° 150 F° 692